

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I, III, V, VII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.3, 1.5, 1.6 FRACCIONES I, II, V, XI Y XII, 2.6 FRACCIÓN I, 2.7 FRACCIONES VII Y X, 2.8 FRACCIONES XIV, XXVIII, XL Y XLII, 2.39 FRACCIÓN VI Y 2.145 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4 FRACCIONES I, XII, XXIII Y XXXIII DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN I, 4, 7, 8 FRACCIONES I, III, XVIII Y XXIII, 9 FRACCIONES VI, XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho, por lo cual, el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina en su artículo 18 que el desarrollo integral de los pueblos y personas se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, por lo que corresponde a las autoridades ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental; especificando que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de la ley.

Que el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones I, VI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia auxiliar del Ejecutivo, encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad, a quien corresponde establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, así como de aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en la materia.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 2.39 y 2.145 fracción III, determinan que para la formulación y conducción de la política ambiental estatal, la Secretaría observará y aplicará los principios previstos en ese ordenamiento, por lo cual señala que la autorregulación constituye un instrumento de política ambiental; por tal razón, las personas físicas o jurídico colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes deberán sujetarse a la verificación de la Secretaría o realizar su autorregulación periódicamente de forma voluntaria.

Que en este sentido, el esquema de Autorregulación Ambiental promueve la reducción en la emisión de contaminantes a la atmósfera del escape de los vehículos a diésel que circulan en el territorio del Estado de México. Asimismo, fomenta la renovación continua del parque vehicular y el uso de tecnologías vehiculares de última generación con un alto desempeño ambiental, de manera armónica a los procesos voluntarios de autorregulación ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL ESQUEMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL DE VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos de Carga a Diésel en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los 30 días del mes de julio de 2021.- **LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DIRECTORA GENERAL.-RÚBRICA.**

1. DE LOS PARTICIPANTES:

1.1 Podrán participar, de manera voluntaria, las **personas físicas y jurídico colectivas** cuya actividad u objeto social incluya el uso de vehículos de transporte **de carga que utilicen diésel** como combustible, matriculados en el Estado de México, en otra entidad federativa o con placas de circulación federal, en el procedimiento para obtener el Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel en el Estado de México, conforme a lo siguiente:

VEHICULOS PESADOS (peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos)

- 1.1.1 Unidades cuya antigüedad no sea superior a 15 años que cumplan con tecnología vehicular 2A (EURO IV), 1A (EPA 04) o 2AA (EURO V).
- 1.1.2 Unidades de hasta 15 años de antigüedad que incluyan sistemas avanzados de control de emisiones (filtro de partículas DPF) instalados **bajo el esquema de retro adaptación.**
- 1.1.3 Unidades con tecnología 2AA (EURO V), 2B (EURO VI), 1AA (EPA 07) y 1B (EPA 10) que cuenten con filtro de partículas **instalado de origen.**

VEHÍCULOS LIGEROS

- 1.1.4 Unidades cuya antigüedad no sea superior a 15 años.
- 1.1.5 Unidades que incluyan filtro de partículas DPF instalado desde fábrica en su diseño original.

1.2 No serán elegibles para obtener un Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel en los términos del presente Acuerdo, los vehículos matriculados en otras entidades federativas que cuenten con un esquema o programa de autorregulación vigente reconocido por el Estado de México.

2. DE LOS REQUISITOS

Las personas físicas o jurídico colectivas interesadas deberán presentar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) solicitud en escrito libre, suscrito por la persona física o el representante o apoderado legal, y entregar los siguientes documentos:

- 2.1** Las solicitudes deberán presentarse en lengua española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.
- 2.2** La solicitud deberá contener el nombre y firma de la persona física, en caso de ser jurídico colectiva la solicitud deberá contener el nombre y firma del representante o apoderado legal. Ser redactado en hoja membretada (en caso de contar con ella), que contenga la denominación social o razón social.
- 2.3** La solicitud deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México.
- 2.4** La evidencia documental deberá presentarse en una sola carpeta, de manera ordenada y foliada en el mismo orden que se describe en el presente apartado.
- 2.5** No se aceptará información que incluya hojas sueltas, sin folio, así como cualquier otro material o elemento distinto a los expresamente solicitados. De no hacerlo así, no tendrá derecho a reclamar la pérdida de documento alguno.

N.P.	REQUISITOS DOCUMENTOS GENERALES
1	Copia certificada del acta de nacimiento de la persona física o acta constitutiva de la persona jurídico colectiva o última modificación, en la que se establezca el objeto social, así como los datos de inscripción en el registro público correspondiente.
2	Copia certificada del instrumento notarial que contenga el poder vigente que acredite la personalidad y facultades de la persona designada como representante o apoderado (a) legal de la persona jurídico colectiva para realizar el trámite.
3	Copia simple legible de identificación oficial vigente de la persona física solicitante o del representante o apoderado (a) legal de la persona jurídico colectiva.
4	Copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes actualizado de la persona física o jurídico colectiva.
5	Comprobante de domicilio de la persona física o jurídico colectiva con antigüedad máxima de 60 días naturales, ubicado dentro del territorio del Estado de México.
6	El interesado deberá designar hasta a dos personas para dar seguimiento a las disposiciones del Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, así como para oír y recibir notificaciones; adjuntando copia de su identificación oficial vigente, número de teléfono y correo electrónico.
REQUISITOS TÉCNICOS DEL PARQUE VEHICULAR	
7	<p>Deberán presentar un Plan de Acción para abatir gradualmente, en un plazo de 10 años, la tasa de contaminación de partículas emitida por las unidades que conformen su parque vehicular.</p> <p>El Plan de Acción deberá diseñarse para reducir cerca del 100% las emisiones de partículas PM₁₀ y PM_{2.5} generadas por el total de la flota autorregulada, de acuerdo a los porcentajes anuales establecidos en la TABLA 1, para lo cual se podrán utilizar las siguientes estrategias:</p> <p>a) Instalación de filtros de partículas en <i>retro adaptación</i> en vehículos establecidos en los numerales 1.1.2 y 1.1.4 con antigüedad no mayor a 15 años.</p> <p>b) Renovación de parque vehicular por unidades con tecnología 2AA (EURO V), 2B (EURO VI), 1AA (EPA 07) y 1B (EPA 10) que cuenten con filtro de partículas instalado de origen.</p> <p>c) Incorporación a la flota vehicular unidades de tecnologías con propulsión eléctrica o híbrida; los vehículos híbridos que utilicen diésel deberán contar con Filtro de Partículas de origen.</p>
8	Listado de vehículos (requisitando el Anexo 1) conforme a la información contenida en la factura y/o proporcione la armadora.
9	Copia simple legible del pago de tenencia y refrendo vigentes.
10	Copia simple legible de la factura. En caso de vehículos refactorados se deberá presentar copia de la factura original.
11	Para el registro de vehículos arrendados, deberá presentar copia simple del contrato de arrendamiento e incluir el anexo que describa los datos de los vehículos arrendados.
12	Copia simple legible de la constancia de verificación vehicular vigente.
13	Copia simple legible de la tarjeta de circulación.
14	Copia simple legible del certificado emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que especifique el estándar otorgado bajo la NOM-044-SEMARNAT-2017 y si el vehículo cuenta o no con trampa de partículas.
15	<p>Reporte de los resultados obtenidos en la prueba de medición de opacidad (requisitando el Anexo 2), el cual deberá ser elaborado en apego a la NOM-045-SEMARNAT-2017 por un proveedor de servicio de medición de opacidad, gases y partículas; adjuntando las hojas de resultados con una antigüedad no mayor a 30 días al momento de presentarlas debidamente validadas con sello y firma del técnico en original, en los que se hará constar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles en coeficiente de absorción o su equivalente en opacidad, conforme a lo siguiente :</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vehículos sin trampa de partículas: resultados que no excedan de 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz. ▪ Vehículos con trampa de partículas: resultados que no excedan 0.01 m⁻¹ en coeficiente de absorción de luz.
16	<p>Los vehículos con trampa de partículas deberán requisitar adicionalmente el Anexo 3:</p> <p>A. Si cuenta con sistema de control de origen, deberá presentar el reporte del estado que guarda la trampa de partículas, emitido por el comercializador o el prestador de servicio de instalación de trampas de partículas.</p> <p>B. En el caso de los vehículos con trampa de partículas en retro adaptación, el propietario deberá acreditar que las trampas de partículas cuentan con certificaciones del país de origen (VERT/CARB) y presentar el reporte del estado que guarda la trampa de partículas.</p>

4.4 La procedencia de incorporación al Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel se otorgará exclusivamente a aquellas personas físicas o jurídico colectivas que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

4.5 Causas de desechamiento de las solicitudes:

4.5.1 Incumplir cualquiera de los requisitos solicitados y sus anexos.

4.5.2 Incurrir en incumplimiento o falsedad en cualquiera de los requisitos establecidos y sus anexos.

4.5.3 Si en la propuesta del Plan de Acción existe información que no coincida o se contraponga con el Acuerdo.

4.6 Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

5. DE LA FORMALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CONSTANCIA TIPO “A”

Una vez que el interesado obtenga la aprobación, se procederá a la formalización del Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, ésta se llevará a cabo en las oficinas de la DGPCCA, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al participante la respuesta.

5.1 El Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel tendrá una vigencia inicial de **02 años** y será refrendable conforme al cumplimiento de las obligaciones que adquirirán los autorregulados, y describirá lo siguiente:

5.1.1 El parque vehicular autorregulado.

5.1.1.1 El contemplado en el numeral 1 subnumeral 1.1 del presente Acuerdo.

5.1.2 Plazos y compromisos para implementación del Plan de Acción.

5.1.2.1 Las personas físicas y jurídica colectivas que al momento de la inscripción en el esquema cuenten con un número determinado de automotores con filtros de partículas de origen o en retro adaptación, unidades híbridas con filtro de partículas y/o unidades eléctricas, éstas se considerarán como cumplimiento anticipado y podrán ajustarse los porcentajes de reducción anual requeridos en el plan de acción.

5.1.2.2 Dentro de los 60 días naturales previos al término de cada año (contado a partir de la obtención del Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel) deberá realizar la entrega de la evidencia documental y/o digital que acredite el cumplimiento del porcentaje anual de disminución de partículas requerido.

5.1.2.3 La DGPCCA podrá solicitar información adicional que considere necesaria para tomar como cumplido el compromiso adquirido por los autorregulados.

5.2 Posterior a la obtención del Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, la persona física o jurídico colectiva deberá realizar el pago de derechos por concepto de la emisión de la Constancia Tipo “A”, cuyo costo está determinado por el artículo 88 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, y presentarlo por escrito acompañado del listado de los vehículos que conformen el parque vehicular autorregulado.

5.3 La DGPCCA confirmará el pago y realizará la entrega de las Constancias Tipo “A”, asignadas a cada unidad mediante un oficio dirigido a la persona física o jurídico colectiva.

6. OBLIGACIONES

Una vez recibida la Constancia Tipo “A”, la persona física o jurídico colectiva, deberá:

6.1 Adherir el holograma Tipo “A”, en la esquina superior derecha del parabrisas de la unidad y remitir a la DGPCCA, en un término no mayor a los 30 días naturales posteriores a la recepción de la constancia, la evidencia fotográfica que respalde el pegado.

- 6.2** Elaborar y adherir a las puertas de la unidad un distintivo que permita la identificación en la vía pública de las unidades autorreguladas, el cual deberá apegarse a las características que señale la DGPCCA. Este distintivo a su vez diferenciará mediante código de colores a las unidades que cuentan con sistemas de control de emisiones (Filtro de Partículas) de aquellas que no los tengan.
- 6.3** Las unidades con tecnologías 2AA (EURO V), 2B (EURO VI), 1AA (EPA 07) y 1B (EPA 10) con sistemas de control de emisiones (**Filtro de Partículas**) de origen, que obtengan la Constancia Tipo "A":
- 6.3.1 No presentarán mediciones durante los primeros dos años, únicamente se solicitarán reportes semestrales de mantenimiento requisitando el **Anexo 4**.
- 6.3.2 **A partir del tercer año** deberán presentar mediciones semestrales de partículas, las cuales no podrán exceder una concentración de 250,000 partículas/cm³ a la salida del escape del vehículo.
- 6.3.3 Si el vehículo excede el valor de 250,000 p/cm³, no podrá obtener la renovación de Constancia Tipo "A", pero podrá hacer la solicitud nuevamente hasta que se encuentre por debajo de este límite.
- 6.4** Las unidades con tecnología 2A (EURO IV), 1A (EPA 04) o 2AA (EURO V) **con** sistemas de control de emisiones (**Filtro de Partículas**) en **retro adaptación**, que obtengan la Constancia Tipo "A":
- 6.4.1 No presentarán mediciones durante los primeros dos años, únicamente se solicitarán reportes semestrales de mantenimiento requisitando el **Anexo 4**.
- 6.4.2 **A partir del tercer año** deberán presentar mediciones semestrales de partículas las cuales no podrán exceder una concentración de 250,000 partículas/cm³ a la salida del escape del vehículo.
- 6.4.3 Si el vehículo excede el valor de 250,000 p/cm³, no podrá obtener la Constancia Tipo A y podrá hacer la solicitud nuevamente hasta que se encuentre por debajo de este límite.
- 6.5** Las unidades con tecnología 2A (EURO IV), 1A (EPA 04) o 2AA (EURO V), **sin Filtro** de Partículas, que obtengan la Constancia Tipo "A":
- 6.5.1 Deberán remitir **semestralmente**, y en un plazo no mayor a los 10 días hábiles posteriores a la medición, los resultados del monitoreo de opacidad en apego a la NOM-045-SEMARNAT-2017 que demuestren un valor menor o igual a **1.0 m⁻¹** de coeficiente de absorción de luz requisitando el **Anexo 2**.
- 6.5.2 Presentar el reporte de las acciones de mantenimiento preventivo o correctivo que se llevaron a cabo a fin de garantizar el adecuado desempeño ambiental de los vehículos.
- 6.6** Los reportes de mediciones semestrales que presenten, serán evaluados para constatar que se encuentren dentro de los límites de aceptación y los resultados serán notificados a cada persona física o jurídico colectiva por escrito.
- 6.7** La DGPCCA podrá emitir mediante los medios oficiales de comunicación, la actualización a las condiciones de medición y la temporalidad de los informes señaladas en el presente numeral, de conformidad con los adelantos tecnológicos y normativos que se encuentren disponibles.

7. DE LA VIGILANCIA

La DGPCCA llevará a cabo **evaluaciones anuales** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel conforme a lo señalado en el punto 5.1.2 de este Acuerdo, para lo cual la persona física o jurídico colectiva cuya resolución de procedencia haya sido aceptada, deberá presentar las evidencias del avance de implementación del Plan de Acción como se describe a continuación:

7.1 Primer año: 60 días naturales anteriores a que se cumpla un año de la suscripción del Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, deberá presentar el reporte que describa las acciones que, en seguimiento al Plan de Acción, fueron implementadas para dar cumplimiento al porcentaje de 10% de reducción. Dicho reporte deberá ser acompañado del soporte documental y digital que lo acredite.

7.2 Segundo año: 60 días naturales anteriores a la conclusión de vigencia de las constancias Tipo "A", deberá presentar el reporte que describa las acciones que, en seguimiento al Plan de Acción, fueron implementadas durante los 02 años para dar cumplimiento al porcentaje de 10% adicional de reducción, para sumar un 20% del parque total. Dicho reporte deberá ser acompañado del soporte documental y digital que lo acredite.

- 7.3** La permanencia en el esquema quedará determinada a los resultados comprobados:
- 7.3.1 En caso de **incumplir al** compromiso del **porcentaje** de reducción total de partículas señalado para cada año, o en caso de **no presentar** dentro del plazo señalado la documentación soporte que lo acredite, **la DGPCCA revocará el** Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel de la persona física o jurídico colectiva autorregulada, quedando fuera definitivamente del esquema y, en consecuencia, perderá la posibilidad de renovación de las Constancias Tipo "A".
- 7.3.2 Los vehículos que salgan de este Esquema de Autorregulación serán verificados conforme a lo establecido en el PVVO vigente y deberán apegarse a las restricciones a la circulación establecidas en los programas de contingencias ambientales y el acuerdo "Hoy No Circula".
- 7.3.3 Cuando la persona física o jurídico colectiva autorregulada demuestre el cumplimiento de porcentaje de reducción total de partículas, obtendrá la renovación del Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, así como de las Constancias Tipo "A" y se actualizarán las cifras de vehículos a los que se contemplarán en el **Plan de Acción**.
- 7.3.4 Si la persona física o jurídico colectiva autorregulada "supera" los porcentajes requeridos en cualquiera de las etapas anuales, se llevará a cabo una **actualización** del Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel en cuanto a las cifras establecidas en el Plan de Acción, considerando que los compromisos y cálculos para cumplimientos subsecuentes se harán con base en el parque total autorregulado de unidades que no cuenten con sistemas de control de emisiones, de origen o en retro adaptación.
- 7.4** Las evaluaciones de cumplimiento en los **años 3, 4 y subsecuentes** se harán con el mismo proceso de los años 1 y 2.

8. DE LAS SANCIONES

Las personas físicas o jurídico colectivas que hayan obtenido la Constancia Tipo "A", deberán cumplir con los compromisos dentro del tiempo de la vigencia de la Constancia.

8.1 Superar los niveles de coeficiente de absorción de luz o el equivalente en opacidad.

- 8.1.1 En caso de que alguna de las unidades ostente niveles de coeficiente de absorción de luz superiores a 1.0 m^{-1} , deberá presentar en los 15 días hábiles siguientes a la entrega del reporte, las acciones de mantenimiento correctivo que le fueron llevadas a cabo, así como el resultado de una nueva medición que demuestre el cumplimiento dentro del límite de aceptación de la unidad.
- 8.1.2 La omisión en la entrega de 02 monitoreos o la entrega fuera de los plazos, ya sea subsecuentes o alternados, supondrán la remoción de la Constancia Tipo "A" y la unidad quedará fuera del Esquema de Autorregulación.

8.2 Ser ostensiblemente contaminantes.

Los vehículos que porten la Constancia Tipo "A" y emitan de manera constante humo visible en vialidad, serán acreedores a:

- 8.2.1 En una primera ocasión, deberá presentar a la DGPCCA en los 15 días hábiles siguientes a la detención por **parte de la autoridad correspondiente**, el reporte que describa las acciones de mantenimiento correctivo que fueron llevadas a cabo en el vehículo, así como el resultado de una medición que demuestre el cumplimiento sobre el límite de aceptación de la unidad.
- 8.2.2 Si reincide, supondrán la remoción de la Constancia Tipo "A" del vehículo y la baja permanente del Esquema de Autorregulación.

ANEXOS

Anexo 1. Relación de vehículos a diésel

Cons.	Marca	Submarca	Año Modelo	Placa	Número de Serie	Tipo de motor	Peso bruto vehicular (kg)	Lectura actual odómetro	Cilindros	ESTANDAR PROFEPA	Tipo de OBD

*Formato Excel

Anexo 2. Reporte de la medición de opacidad

DATOS DEL VEHÍCULO										DATOS DE LA PRUEBA						DATOS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN		
Cons.	Placa	Año Modelo	Marca	Submarca	No. de serie	Tipo motor	Peso Bruto Vehicular (PVB) kg	Lectura actual odómetro	Lectura anterior odómetro	Temperatura aceite de motor (°C)	RPM Ralenti	RPM corte gobernador	Valor final (n°)	Fecha	Hora	Marca	No. serie	Observaciones

*Formato Excel

Anexo 3. Reporte del estado de la trampa de partículas

DATOS DEL VEHÍCULO										DATOS DE LA PRUEBA					DATOS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN			
Cons.	Placa	Año Modelo	Marca	Submarca	No. de serie	Tipo de motor	Peso Bruto Vehicular (PVB) kg	Lectura actual odómetro	Lectura anterior odómetro	Temperatura aceite de motor (°C)	RPM Ralenti	Número de Partículas/ cm³	Fecha	Hora	Marca	No. serie	Modelo	Observaciones

*Formato Excel

Anexo 4. Reporte semestral de mantenimiento de la trampa de partículas

Continuo	T. Prueba	DATOS DEL VEHÍCULO							DATOS DE LA PRUEBA														
		Placa	Marca	Submarca	Motor	Año	Odómetro	Fecha	Síto de evaluación	Tipo de Prueba	Tipo	Prueba 1	Prueba ...	Op. 1	Op. ...	Opacidad %	K ₁	RPM	T. Gas	T. Op	T. Termo	Analizador	
001	NO																						

*Formato Excel